



CONSORCIO
AGUAS GAITÁN
2025

COMUNICACIONES EXTERNAS

Código: ADM-F-002

Versión:01

Fecha: junio 2025

Cuenta de Cobro



CONSORCIO
AGUA GAITÁN
2025

FORMATO CUENTA DE COBRO

FECHA DE LA CUENTA DE COBRO:

2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ✓

LA EMPRESA:

MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
NIT. 800.079.035 - 1

DEBE A:

NOMBRE DEL CONTRATISTA
NIT
NUMERO DE CONTRATO
DIRECCIÓN BENEFICIARIO DEL PAGO
TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO

CONSORCIO AGUAS GAITÁN 2025 ✓
901.965.630 - 1
CONTRATO DE OBRA No. 0821 DE 2025 ✓
CL 15 40 - 01 CC Y EMPRESARIAL PRIMAVERA URBANA
3123143658
Consortioaguasgaitan2025@gmail.com
VILLAVICENCIO - META

POR CONCEPTO DE:

ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATOD DE OBRA No. 0821 DE 2025 ✓

LA SUMA DE:

✓ \$ 21.204.448.639 ✓

VALOR EN LETRAS:

VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ✓

PARA EFECTOS DE PAGO

NOMBRE DE CUENTA FIDUCIARIA
NUMERO DE CUENTA FIDUCIARIA
TIPO DE CUENTA
ENTIDAD FINANCIERA

P.A ANTICIPO CONSORCIO AGUAS GAITÁN 2025-FIDUCIARIA
POPULAR SA NIT. 830.053.691-8 ✓
500807651648
CUENTA DE AHORROS
BANCO POPULAR S.A.

R/L. LUIS FERNANDO MUÑOZ MURCIA
CONSORCIO AGUAS GAITÁN 2025
NIT. 901.965.630 - 1

 CONSORCIO AGUAS GAITÁN 2025	COMUNICACIONES EXTERNAS	Código: ADM-F-002
		Versión:01
		Fecha: junio 2025

Copia de certificado bancario para pago por transferencia

GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A LA BANCA EMPRESARIAL Y GOBIERNO
CENTRO EMPRESARIAL DE SERVICIOS

Bogotá, 08 de agosto de 2025

Señores:
FIDUCIARIA POPULAR
Ciudad

CERTIFICA QUE:

Para nuestro cliente **PATRIMONIOS AUTONOMOS- FIDUCIARIA POPULAR SA** identificado con el NIT **830053691-8**, se efectuó la apertura de cuenta registrando en nuestros sistemas la siguiente información:

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	FECHA DE APERTURA	NOMBRE DE CUENTA
500807651648	AHORROS	ACTIVA	08/08/2025	PA ANT CONS AGUAS GAITAN 2025- FIDUPOPULAR SA

El Banco Popular no asume ninguna responsabilidad por el uso indebido de este documento, el cual se expide por solicitud del cliente aquí relacionado.

Cordialmente,

P.D: De acuerdo con el Art.10 decreto 836/91 no requiere firmas

Elaboró: LAMD

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

Entre los suscritos, de una parte, FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante LA FIDUCIARIA; y por la otra, LA PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2 del presente contrato. hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se rige por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previos los siguientes numerales y cláusulas siguientes:

CARÁTULA
1. DATOS GENERALES

Denominación del Patrimonio Autónomo: P.A. ANTICIPO CONSORCIO AGUAS GAITAN 2025

2. PARTE FIDEICOMITENTE
PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA

Persona Natural	()
Persona jurídica	()
Nombre	NA
NIT /CC	NA
Teléfono	NA
Dirección de Notificación	NA
Dirección de correo electrónico	NA
Nombres y Apellidos Representante Legal	NA
No. Identificación	NA

CONSORCIO Y/O UNION TEMPORAL

Integrante 1	Integrante 2
Persona Natural () Persona Jurídica (X)	Persona Natural (X) Persona Jurídica ()
Nombre MUÑOZ AREVALO INGENIERIA SAS	Nombre EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL
NIT / CC _900.751.966-6	NIT/ CC 79.846.131
Teléfono 3112298594	Teléfono 3112259212
Dirección de notificación CL 15 40 01 CC PRIMAVERA URBANA OFICINA 826 / VILLAVICENCIO	Dirección de notificación CL 19 22 57 BRR MANCERA / ACACIAS
Dirección de correo electrónico fernando.ingcivil@hotmail.com	Dirección de correo electrónico construsar@gmail.com
Nombres y apellidos Representante Legal LUIS FERNANDO MUÑOZ MURCIA	Nombres y apellidos Representante Legal NA
No. Identificación 86.051.533	No. Identificación NA
Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal 99,5%	Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal 0,5%
Integrante 3	Integrante 4
Persona Natural () Persona Jurídica ()	Persona Natural () Persona Jurídica ()
Nombre	Nombre

CO-VIN-FOT-015

(V02)

11/03/2025

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional gratuita 018000-513962

NA	NA
NIT/ CC NA	NIT/ CC NA
Teléfono NA	Teléfono NA
Dirección de notificación NA	Dirección de notificación
Dirección de correo electrónico NA	Dirección de Correo electrónico NA
Nombres y Apellidos Representante Legal NA	Nombres y Apellidos Representante Legal NA
No. Identificación NA	No. Identificación NA
Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal NA	Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal NA
Nombre del Consorcio / Unión Temporal CONSORCIO AGUAS GAITAN 2025	
NIT 901.965.630-1	Teléfono 3133811363
Dirección de notificación CL 15 40 01 CC Y EMPRESARIAL PRIMAVERA URBANA/ VILLAVICENCIO	Dirección de Correo electrónico consorcioaguasgaitan2025@gmail.com
Nombres y apellidos Representante Legal LUIS FERNANDO MUÑOZ MURCIA	No. Identificación 86.051.533
3. DATOS CONTRATO ESTATAL	
Nombre del contrato CONTRATO DE OBRA No 0821	
Fecha de suscripción 17 de julio de 2025	Duración del Contrato 15 meses
Entidad Contratante MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN	NIT 800.079.035-1
Dirección de Notificación CALLE 10 No.10-60 EDIFICIO ARNALDO RIOBUENO RIVEROS/ PUERTO GAITAN	Dirección de Correo electrónico contratacion@puertogaitan-meta.gov.co
Interventor / Supervisor del CONTRATO ESTATAL CONSORCIO INTERVENTORIA AC INDIGENAS 2025	Valor del contrato del CONTRATO ESTATAL \$42.408.897.278
Valor del anticipo \$21.204.448.639	Porcentaje del anticipo 50%
Objeto del Contrato "CONSTRUCCION SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS WACOYO, AWALIBA, DOMOPLANAS, ASEINPOME DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META ."	
De acuerdo con el CONTRATO ESTATAL:	
Los recursos objeto de administración provienen del Sistema General de Regalías SI (X) NO ()	
Los recursos del anticipo deben ser invertidos en cuentas corrientes o de ahorros SI (X) NO ()	
Existe alguna restricción para que los recursos sean administrados en el FIC FIDULIQUIDEZ SI (X) NO ().	

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO	
Entidad a la que se le transfieren los rendimientos del anticipo	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS- REINTEGROS NIT Cuenta SGR: 900517804-1
Tipo y número de cuenta bancaria a la que se transfieren los rendimientos	Banco Agrario de Colombia cuenta corriente No 3-0070-0-00724-2
Periodicidad con la que se deben girar los rendimientos	MENSUALMENTE
Entidad a la que se le transfieren los excedentes del anticipo	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS- REINTEGROS NIT Cuenta SGR: 900517804-1
Tipo y número de cuenta bancaria a la que se transfieren los excedentes	Banco Agrario de Colombia cuenta corriente No 3-0070-0-00724-2
5. CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMITENTE	
Banco, Tipo y Número de cuenta bancaria: BANCOLOMBIA CUENTA de AHORROS No. 844-000082-25	Titular de la cuenta bancaria y Nit: _CONSORCIO AGUAS GAITAN NIT 901.965.630-1_
6. APOORTE INICIAL	
VALOR DEL APOORTE INICIAL: _DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)	

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

Si bien la norma establece como obligación del CONTRATISTA la constitución de un patrimonio autónomo para una tipología de contratos o aquellos que se realicen por licitación pública, esto no significa que las entidades públicas no puedan solicitar en sus procesos de contratación como lo son concurso de méritos, selección abreviada y mínima cuantía la obligación de constituir un Patrimonio autónomo para la administración del anticipo dado al **CONTRATISTA**, guardando relación con la finalidad de la norma.

SEGUNDA: Por su parte el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

TERCERA: Entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL FIDEICOMITENTE** se celebró el **CONTRATO ESTATAL**, cuyo objeto se ha descrito en el numeral 3 de la Carátula de este contrato.

CUARTA: En el **CONTRATO ESTATAL**, se estableció que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a entregar al Contratista (**FIDEICOMITENTE**), la suma equivalente al **VALOR DEL ANTICIPO** cuya descripción se detalla en el numeral 3 de la Caratula de este contrato.

QUINTA: El **CONTRATO ESTATAL**, dispone que previo al desembolso del anticipo, al Contratista (**FIDEICOMITENTE**) deberá constituir una fiducia o un Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley 1474 de 2011 y Art 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

SEXTA: Es voluntad del Contratista (**FIDEICOMITENTE**) que **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** administre a través del patrimonio autónomo que aquí se constituye, los recursos que le corresponden dentro del **CONTRATO ESTATAL** por concepto del **VALOR DEL ANTICIPO**.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

SÉPTIMA: LA FIDUCIARIA, presentó al Contratista (**FIDEICOMITENTE**) la propuesta de servicios, la cual una vez analizada por éste, fue aceptada.

Los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato de fiducia así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del contrato, tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, se encuentran estipulados en el presente contrato, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo mil doscientos treinta y cuatro (1.234) del Código de Comercio Colombiano en concordancia con lo establecido en el numeral dos punto tres (2.3), sub-numeral dos punto tres punto nueve (2.3.9) del Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa Número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) – Circular Básica Jurídica.

OCTAVA: Los recursos a administrar por parte de la **FIDUCIARIA**, provienen de:

LA ENTIDAD CONTRATANTE, y son girados por ésta a título de **ANTICIPO** de acuerdo con lo dispuesto en el **CONTRATO ESTATAL**.

ii) Recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE**, incluyendo el **APORTE INICIAL**. Recursos que servirán únicamente para cubrir los costos y gastos de administración del **FIDEICOMISO**, principalmente la comisión fiduciaria y GMF.

iii) Los rendimientos que pudieren generar los recursos fideicomitados,

Los recursos que conforman en **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se deberán invertir de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la carátula del presente contrato.

NOVENA: EL FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Fiducia Mercantil con **LA FIDUCIARIA**, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él mismo a terceros, y en consecuencia asumen todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta declaración que se asume como obligación contractual.

DÉCIMA: EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir las rendiciones y demás informes, a el(los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) en la Carátula del presente contrato.

Previas las consideraciones citadas, las partes acuerdan las siguientes

CLAÚSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia, se definen los siguientes términos así:

1. **ANTICIPO:** Es el valor objeto de administración a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual corresponde al señalado en el **CONTRATO ESTATAL**.
2. **CONTRATO ESTATAL:** Es el contrato descrito en la Carátula del presente documento, el cual fue celebrado entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL FIDEICOMITENTE** (en calidad de Contratista) y en el que se estipuló lo concerniente al **ANTICIPO**.
3. **LA FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye con la celebración del presente contrato fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen más adelante en este contrato de fiducia.
4. **EL FIDEICOMITENTE:** Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s) y/o natural(es) descrita(s) en la Carátula de este contrato, quien(es) constituye(n) el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por este acto jurídico se constituye, con

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

la transferencia de los recursos para la conformación del **APORTE INICIAL**, así como aquellos recursos que transfiera(n) con posterioridad para incrementar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Si el **FIDEICOMITENTE** está conformado por los miembros del **CONSORCIO** o **LA UNIÓN TEMPORAL** que ostenta la calidad de contratista en el **CONTRATO ESTATAL**, el porcentaje de participación sobre los derechos fiduciarios del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de cada **FIDEICOMITENTE**, corresponderá al porcentaje de participación de cada miembro en el **CONSORCIO** o **LA UNIÓN TEMPORAL** según lo descrito en la Carátula de este contrato.

5. **FIDEICOMISO Ó PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la universalidad de bienes y derechos que se integra con los activos transferidos a **LA FIDUCIARIA** para su administración los cuales están destinados al cumplimiento del objeto y finalidad del mismo, y que para efectos del presente contrato de fiducia se denominará de la forma establecida en el Formato Inicial.
6. **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Es el documento que presenta **EL FIDEICOMITENTE** en su calidad de Contratista, a consideración de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que discrimina: (a) Los ítems en los cuales se va a utilizar el **ANTICIPO** tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros, los cuales deben venir plenamente identificadas incluyendo los que contemple el rubro de "VARIOS" y (b) El valor que representa cada ítem. Cabe resaltar que, los gastos y/o costos relacionados en dicho plan, en cualquier caso tendrán que estar directamente relacionados con el objeto del **ANTICIPO**. Este plan debe ser aprobado por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO**.
7. **GIROS Y/O DESEMBOLSOS:** Es el cumplimiento de una obligación de **EL FIDEICOMITENTE** con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el plan de utilización o de inversión del **ANTICIPO**.
8. **BENEFICIARIOS:** Serán los siguientes:
 - a) Para todos los efectos fiscales será Beneficiario **EL FIDEICOMITENTE**.
 - b) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá la calidad de **BENEFICIARIO** en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** comunique a la **FIDUCIARIA** la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del **CONTRATO ESTATAL**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al **CONTRATO ESTATAL**, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
9. **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** Será la persona natural o jurídica contratada o designada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, quien autorizará los desembolsos de los recursos de acuerdo con el Plan de Inversión del anticipo.
10. **APORTE INICIAL:** Se trata de la suma de señalada en la carátula que transferirá **EL FIDEICOMITENTE** a la fecha de suscripción del presente contrato, cuyos recursos serán utilizados para atender los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** incluyendo el pago de la comisión fiduciaria, los costos bancarios, el gravamen al movimiento financiero y demás costos, impuestos, tasas y contribuciones que deban asumirse en la ejecución del presente contrato de fiducia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente contrato de fiducia, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por instrucción impartida por **EL FIDEICOMITENTE**, transfiere o transferirá para al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos del **ANTICIPO** del **CONTRATO ESTATAL**, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, previa autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, con el propósito que estos sean

destinados exclusivamente a la ejecución del **CONTRATO ESTATAL** previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la **FIDUCIARIA** adelante las siguientes gestiones:

1. Recibir los bienes entregados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por concepto de **ANTICIPO** derivado del **CONTRATO ESTATAL**, así como el **APORTE INICIAL** para la atención de los gastos y comisiones a cargo.
2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato.
3. Efectuar los pagos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE** y aprobados por el **INTEVENTOR o SUPERVISOR**, de conformidad con el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**.
4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato.
5. Restituir a **EL FIDEICOMITENTE** los recursos del **APORTE INICIAL** que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, **LA FIDUCIARIA** llevará registro en cuenta del **FIDEICOMISO**, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los **BIENES FIDEICOMITIDOS** constituyen un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** independiente y separado de los patrimonios de las partes en este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es de carácter irrevocable, de manera que **EL FIDEICOMITENTE** no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a **LA FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

CLÁUSULA TERCERA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: EL **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en virtud del presente contrato de fiducia se integrará con los siguientes activos:

1. Con los recursos aportados por **EL FIDEICOMITENTE** al momento de la legalización del presente contrato de fiducia y con los cuales se conformará el **APORTE INICIAL**.
2. **EL VALOR DEL ANTICIPO** descrito en la Carátula del presente contrato.
3. Los demás recursos transferidos directamente por **EL FIDEICOMITENTE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los cuales incrementarían el **APORTE INICIAL**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de que no se giren los recursos producto del anticipo, o **EL FIDEICOMITENTE** no cumpla con la entrega del **APORTE INICIAL**, será causal de la terminación del presente contrato fiduciario, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** iniciará la liquidación. El documento de terminación y liquidación anticipada se perfeccionará con el envío de la comunicación al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a las direcciones de correo electrónico registradas en la Fiduciaria o en su defecto de manera física a la dirección de domicilio, en dicha comunicación: i. Informará la situación del negocio fiduciario y el acaecimiento de la causal de terminación del contrato, ii. Remitirá la rendición final de cuentas e iii. Indicará que contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar observaciones o manifestar sus inconformidades frente a la documentación remitida, so pena que de no obtenerse pronunciamiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y/O LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el contrato se entenderá terminado y liquidado, esto sin perjuicio del derecho que le asiste a al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** de solicitar en cualquier tiempo aclaraciones o información adicional respecto de la información que le fue presentada. De presentarse observaciones e inconformidades, la Fiduciaria contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para proporcionar respuesta.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

Así mismo, **LA FIDUCIARIA** cobrará a **EL FIDEICOMENTE** el monto de las comisiones fiduciarias causadas a la Liquidación del contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo definido en el presente Contrato de fiducia, las cuales serán canceladas con recursos propios del **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA CUARTA. RENDIMIENTOS: Tratándose de los rendimientos que generen los recursos girados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, éstos serán transferidos, de acuerdo con lo señalado en la carátula del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** deberá remitir los datos de la cuenta bancaria por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** para el giro respectivo. Lo mismo ocurrirá con respecto a los recursos que quedaren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** después de haberse efectuado la totalidad de los giros y/o desembolsos (Excedentes).

Sí a la liquidación del contrato fiduciario, siempre y cuando no existan gastos y costos a cargo del **FIDEICOMISO** o del **FIDEICOMITENTE** que atender, existen recursos derivados del **APORTE INICIAL**, éstos le corresponderán al **FIDEICOMITENTE** quien informará a la **FIDUCIARIA** los datos de la cuenta bancaria a la que deberán girarse.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a:

1. Cumplir con todos los trámites pertinentes para la transferencia al Patrimonio Autónomo del **ANTICIPO** derivado del **CONTRATO ESTATAL** para lo cual deberá **EL FIDEICOMITENTE** notificar de la celebración de este contrato de fiducia a la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
2. Entregar copia del plan de utilización o de inversión del anticipo dispuesto en el **CONTRATO ESTATAL** el cual deberá ser previamente aprobado por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** contratado. Para el efecto entregará a **LA FIDUCIARIA** el documento por el cual consta dicha aprobación, de ser exigido por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
4. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, la comunicación en la que se indica las condiciones de giro de los rendimientos y excedentes, que generen los recursos correspondientes al **ANTICIPO** del **CONTRATO** (periodicidad, tercero, cuenta bancaria donde se consignaran, entre otros), en caso de no suministrarlos en la caratula. Esta información deberá ser entregada a la **FIDUCIARIA**, en el término de un mes contado a partir de la suscripción del contrato fiduciario; en caso de no recibir esta información, la **FIDUCIARIA** no podrá cumplir con la obligación de los giros de los rendimientos y excedentes.
5. Gestionar ante la entidad contratante el plan de inversión del anticipo, el cual deberá contener específicamente que se podrá girar el valor neto del pago al proveedor y los impuestos al **FIDEICOMITENTE**.
6. En el evento que el **FIDEICOMITENTE** solicite reembolsos deberá entregar la certificación suscrita por el Contador Público o Revisor Fiscal junto con el soporte del pago realizado.
7. Gestionar ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** el registro de las firmas del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** en **LA FIDUCIARIA**, con el lleno de requisitos solicitados por esta última.
8. Entregar copia del documento por el cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.
9. Registrar las firmas de la(s) persona(s), que ordenaran los pagos con cargo a los recursos administrados, en las tarjetas de firmas que para el efecto entregue **LA FIDUCIARIA**.
10. Dar estricto cumplimiento al **CONTRATO ESTATAL** y atender las obligaciones a su cargo establecidas en dicho **CONTRATO ESTATAL**.
11. Ordenar los pagos que deba realizar **LA FIDUCIARIA**, con el lleno de las formalidades previstas en el numeral 2 de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fiducia.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

12. Pagar a **LA FIDUCIARIA** el valor correspondiente a las comisiones fiduciarias (más IVA) en desarrollo del contrato de fiducia conforme a los datos suministrados en la respectiva factura.
13. **EL FIDEICOMITENTE** no podrá recibir suma alguna de dinero por concepto de **ANTICIPO** del **CONTRATO** directamente de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** llegare a recibir **RECURSOS** por este concepto, se obliga a transferirlos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** el día siguiente de su recepción.
14. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información e instrucciones necesarias para cumplir permanentemente con el objeto del contrato de fiducia.
15. Reconocer a **LA FIDUCIARIA**, los gastos debidamente justificados que se generen por la defensa y protección de los bienes entregados, incluyendo los desplazamientos que se requieran de trabajadores de **LA FIDUCIARIA**. En el evento que el **APORTE INICIAL** no existan recursos con cargo a los cuales se pagarán dichos gastos, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a entregarlos a **LA FIDUCIARIA** a más tardar en la fecha de vencimiento de la respectiva factura.
16. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable, y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **LA FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. **LA FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato de fiducia, en caso de desatención a estos deberes.
17. Informar a **LA FIDUCIARIA** la ocurrencia de aquellos eventos que comprometan la solvencia y liquidez patrimonial de **EL FIDEICOMITENTE** así como la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal tales como: a- Incumplimiento de las obligaciones amparadas con **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**; b- Iniciación de procesos ejecutivos en contra de **EL FIDEICOMITENTE**, y de la ocurrencia de cualquier embargo, secuestro de que sean objeto los bienes del **FIDEICOMITENTE**; c- La oferta de cesión de bienes o de daciones en pago y d- Ser admitido en proceso de Ley de Insolvencia.
18. Informar a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier cambio material o legal adverso en la situación financiera de **EL FIDEICOMITENTE** de cada uno de sus integrantes cuando sea el caso, o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
19. **EL FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato de fiducia se obliga a remitir constancia de recibo de la(s) rendición(es) de cuentas al correo electrónico a través del cual le sea(n) remitida(s), o mediante comunicación escrita. Queda entendido, que pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la respectiva rendición sin que **EL FIDEICOMITENTE** hubiese manifestado objeción alguna, se entenderá que **EL FIDEICOMITENTE** ha impartido aprobación de la misma. No obstante, lo anterior en cualquier tiempo **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar aclaraciones o información adicional respecto de las rendiciones y/o informes presentados por **LA FIDUCIARIA**. Las rendiciones de cuenta y demás informes serán remitidas a el (los) correo(s) electrónico(s) citados en el numeral 7. de la cláusula sexta de este contrato.

Se exceptúa del término de los quince (15) días hábiles la rendición final de cuentas, como quiera que lo concerniente a esta rendición se regula en el numeral 3. de la cláusula vigésima cuarta siguiente.
20. Informar a **LA FIDUCIARIA**, inmediatamente tenga conocimiento, sobre cualquier cambio material o legal que se presente en el **CONTRATO ESTATAL** así como de prórrogas, otrosíes o suspensiones que se generen en razón del mencionado **CONTRATO ESTATAL**, así como de los contratos del interventor y/o supervisor.
21. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información e instrucciones necesarias para cumplir permanentemente con el objeto del contrato de fiducia.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

22. Los reembolsos o giros a los proveedores que sean solicitados por **EL FIDEICOMITENTE** con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, por concepto de pagos efectuados en desarrollo del **CONTRATO ESTATAL** celebrado con la **ENTIDAD CONTRATANTE**, deberán tener la autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y encontrarse dentro del plan de inversión del anticipo aprobado.
23. Asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que estén sometidos **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias a que haya lugar. En las solicitudes de giros a proveedores, de forma obligatoria, en cada planilla de pagos se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación, con copia de la tarjeta profesional por única vez.
24. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a la firma del presente contrato de fiducia, a otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con **LA FIDUCIARIA**.
25. Las demás obligaciones previstas en la Ley o que sean establecidas por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para la consecución del objeto del presente contrato de fiducia, dentro de su obligación de medio, **LA FIDUCIARIA** contrae las siguientes obligaciones además de las consagradas en otras cláusulas del presente contrato de fiducia:

1. Recibir en las cuentas bancarias o en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidez a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos del **ANTICIPO**, manteniéndolos separados de sus propios recursos o de los pertenecientes a otros negocios fiduciarios y destinándolos al cumplimiento de la finalidad del presente contrato de fiducia.
2. Realizar los pagos que **EL FIDEICOMITENTE** instruya, conforme a lo dispuesto en este contrato de fiducia y previa aprobación del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** designado.
3. Invertir los recursos de conformidad con lo establecido en la Carátula del presente contrato fiduciario.
4. Llevar en forma separada y discriminada los estados financieros de los recursos del Patrimonio Autónomo de tal manera que pueda verificarse en cualquier momento su situación.
5. Restituir a **EL FIDEICOMITENTE** los bienes o recursos que se encuentren en su poder a la terminación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, que hayan sido aportados para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
6. Entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien está indique, los recursos no utilizados que correspondan al **ANTICIPO** que se encuentren en **EL FIDEICOMISO** a la terminación del presente contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
7. De conformidad con el numeral 8° del Artículo 1234 y el numeral 4 del Artículo 1236 ambos del Código de Comercio y el numeral 6 de la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), **LA FIDUCIARIA** tendrá la obligación de rendir cuentas a **EL FIDEICOMITENTE** y la **ENTIDAD CONTRATANTE** cada seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fiducia, justificando, argumentando y demostrando a través de los medios idóneos el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de fiducia. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza con la suscripción del presente contrato de fiducia que el envío de las rendiciones de cuentas para él y para la **ENTIDAD CONTRATANTE**, **EL INTERVENTOR** y/o **EL SUPERVISOR** por parte de **LA FIDUCIARIA** se realice a través de los correos electrónicos señalados en la Carátula de este contrato.
8. Notificar al **FIDEICOMITENTE** y, si a ello hubiere lugar, a la **ENTIDAD CONTRATANTE** cualquier acto o hecho que afecte la normal ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

9. Entregar mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, un informe que contendrá (i) Los Estados Financieros, (ii) El plan de inversiones ejecutado, (iii) el extracto mensual las cuentas bancarias y/o fondo de inversión del **FIDEICOMISO** y (iv) un informe de fuentes y usos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. El presente informe mensual se entregará a partir del ingreso de los recursos del **ANTICIPO** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este acto, si así lo ameritan las circunstancias. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de **LA FIDUCIARIA** en la ejecución de las mismas.
11. Todas las demás que le correspondan según lo establecido en la ley y en este contrato de fiducia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCEDENTES: Se consideran recursos excedentes, los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando **LA FIDUCIARIA** verifique que todos los pagos y desembolsos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, se hayan realizado, los cuales deberán ser restituidos a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o entregados a **EL FIDEICOMITENTE** cuando se liquide el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, según lo determine la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

En todo caso, el giro de estos recursos deberá contar con el visto bueno de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En el evento en que se entregue al **FIDEICOMITENTE**, dicha entrega se considerará como un abono que realiza la **ENTIDAD CONTRATANTE** de los pagos pendientes a **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al **CONTRATO**, de tal forma que el valor que corresponda a dichos excedentes deberá ser informado por **LA FIDUCIARIA** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** para que ésta registre el abono en la proporción pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES GENERALES: Para el cumplimiento del objeto antes expresado, **LA FIDUCIARIA** tiene las siguientes instrucciones:

1. **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:** **EL FIDEICOMITENTE** instruye expresamente a **LA FIDUCIARIA** para que los recursos que transfiere para su administración y mientras se destinan a las finalidades del objeto del presente contrato de fiducia, sean invertidos en el **FONDO DE ADMINISTRACIÓN COLECTIVA FIDULIQUIDEZ** administrados por **LA FIDUCIARIA**, los cuales se rigen por el reglamento respectivo y las políticas fijadas para su administración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza que, en caso de requerirse, **LA FIDUCIARIA** maneje los recursos mientras se destinan al objeto del presente contrato de fiducia, en cuentas corrientes o de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas.
2. **CLASIFICACIÓN GRUPO CONTABLE :** **EL FIDEICOMITENTE** autoriza que la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se realice según el grupo conforme al Grupo 3, es decir, que se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** se obliga con **LA FIDUCIARIA** a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contrario **LA FIDUCIARIA** aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio.
3. **PROCEDIMIENTO PARA PAGOS:** Una vez hayan ingresado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos referidos en el numeral 2 de la cláusula tercera del presente contrato de fiducia, **LA FIDUCIARIA** procederá a la realización de los pagos, conforme el procedimiento interno de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, el cual será informado al **FIDEICOMITENTE** mediante correo electrónico. No obstante lo anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 1. La instrucción de pagos deberá estar debidamente firmada por el ordenador del pago, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, igualmente deberá indicar el rubro que corresponda al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN**.

2. Allegada la instrucción de pagos, debidamente firmada por el ordenador del pago, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, LA FIDUCIARIA** procederá a la realización del respectivo pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que **LA FIDUCIARIA** reciba la instrucción de pago.
3. **LA FIDUCIARIA** solo estará facultada para realizar los pagos mediante transferencias electrónicas a cuenta corriente, de ahorros a nivel nacional, a los terceros registrados como beneficiarios de pago de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro suministradas.
4. Es claro para las partes que es responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los receptores de los pagos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en este orden se entenderá que los pagos que ordene a **LA FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a **LA FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de cautela, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar.
5. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO** respecto al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN**, la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que, tratándose de los recursos a administrar, **LA FIDUCIARIA** sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable a **EL FIDEICOMITENTE** o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

EL FIDEICOMITENTE podrá solicitar que, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, se realicen reembolsos a su favor por concepto de pagos efectuados en desarrollo del **CONTRATO** celebrado con la **ENTIDAD CONTRATANTE** siempre y cuando las órdenes de pago cuenten con la autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y que el concepto objeto del reembolso se encuentre dentro del plan de inversión del anticipo aprobado. En este evento, **EL FIDEICOMITENTE** estará obligado a efectuar las declaraciones y pagos de las retenciones practicadas a los beneficiarios de los pagos objeto del reembolso solicitado y deberá adjuntar copia de las facturas canceladas.

6. En las instrucciones de pagos a proveedores aprobada por parte del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, de forma obligatoria se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación.
7. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que este sometido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias a que haya lugar. En las solicitudes de giros a proveedores, de forma obligatoria, en cada planilla de pagos se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación"

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ordenarse con cargo al anticipo pagos diferentes a los que sean aprobados por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, incluso en aquellos casos en que resulten escasos los recursos del **APORTE INICIAL** constituido.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: **EL FIDEICOMITENTE** según corresponda frente a la forma de inversión de los recursos del **ANTICIPO** declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento:

1. Que ha recibido una copia del reglamento del fondo de inversión colectiva administrado por **LA FIDUCIARIA** en el que serán administrados los recursos del **FIDEICOMISO**, siendo conocedor de las características propias de las mismas y acepta:

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

1. Que es un fondo de rentabilidad variable y está condicionado al riesgo propio de tales instrumentos de inversión.
 2. Que por su naturaleza las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, por lo que no se garantiza rentabilidad, ni valorización mínima de las inversiones.
 3. Que la comisión fiduciaria por la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDULIQUIDEZ, se causará, liquidará y cobrará en los términos del respectivo reglamento.
2. Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato de fiducia, también pueden dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen:

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA. Defensor Principal: DARIO LAGUADO MONSALVE

Correo Electrónico: reclamaciones@defensorialg.com.co / mario.vargas@defensorialg.com.co.

Calle 70A No. 11-83

Teléfonos: 5439850 / 235 1604 / 320-3981187

Página Web: www.defensorialg.com

3. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA**, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a DATA CREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta.
5. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato de fiducia, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por **EL FIDEICOMITENTE**; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL FIDEICOMITENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria.
4. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL FIDEICOMITENTE** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia

CO-VIN-FOT-015

(V02)

11/03/2025

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional gratuita 018000-513962

de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en este numeral constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

5. **CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.
6. **EL FIDEICOMITENTE** declara expresamente que, independientemente de los bienes que compromete en esta Fiducia, tiene capacidad suficiente para responder con su propio patrimonio y la generación suficiente de recursos para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios. Así mismo, manifiesta que, por la constitución de esta Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender las obligaciones de pago anteriormente descritas y asegura además que, la presente Fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

En todo caso, **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a salir al saneamiento ante cualquier situación, perturbación, reclamación o decisión que afecte o pueda afectar los **BIENES FIDEICOMITIDOS** y está obligado al resarcimiento de la totalidad de los costos y gastos o de los pagos que se causen para la defensa de los bienes o derechos y de los costos y gastos que se causen para lograr la efectividad de la finalidad perseguida por el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

7. **INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara de manera irrevocable que mantendrá a **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato de fiducia, iniciado por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada del **CONTRATO ESTATAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de fiducia es irrevocable, en consecuencia, no podrá darse por terminado de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Por disposición legal la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado, y se extiende hasta de la culpa leve, por lo tanto **LA FIDUCIARIA** deberá disponer de los medios adecuados para lograr un resultado sin que en ningún momento se entienda que garantiza la consecución del mismo, por lo que **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las pérdidas que llegaren a ocasionar en desarrollo del presente contrato de fiducia o del **CONTRATO**.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

Queda claramente entendido que bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. La obligación de realizar los pagos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE** con el visto bueno del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** se entenderá condicionada a la existencia y disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conforme al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN** previsto para los recursos correspondientes al **ANTICIPO**, luego de efectuados los pagos instruidos a favor de los terceros que le indiquen. **LA FIDUCIARIA** no es responsable por la ejecución de las obligaciones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo de las operaciones de las cuales se derivan **LOS RECURSOS** vinculados al **CONTRATO ESTATAL** ni de los perjuicios que la inejecución que el mencionado **CONTRATO ESTATAL** puedan ocasionar, todo lo cual está a cargo exclusivamente de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS PARTES: Para la consecución del objeto del presente contrato de fiducia las partes tienen los siguientes derechos:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil y en la ley.
2. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato de fiducia.
3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar en los términos y plazos previstos en el presente Contrato de Fiducia Mercantil conforme a la legislación vigente, así como exigir los informes requeridos por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previo requerimiento escrito, informado por canal físico o electrónico a la **FIDUCIARIA** y concertado de mutuo acuerdo con la **FIDUCIARIA** la entrega de dichos informes. **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra facultado para solicitar en cualquier momento aclaraciones o información adicional respecto de las rendiciones y/o informes presentados por **LA FIDUCIARIA**.
4. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del negocio.
5. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, a la terminación de este Contrato de Fiducia Mercantil proceder a la liquidación del **FIDEICOMISO** y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** en el caso en que ésta incumpla las obligaciones contempladas en este contrato de fiducia y cuando haya lugar a ello por razones debidamente justificadas.
7. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato de fiducia.

12.2. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato de fiducia.
2. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, la entrega de informes en los plazos y términos previstos en el presente contrato de fiducia.
3. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato de fiducia.

12.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

1. Exigir el pago de la comisión fija mensual en el término establecido en el presente contrato de fiducia. En el evento que existan recursos en el **APORTE INICIAL**, **LA FIDUCIARIA** descontará las comisiones que se causen a su favor.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

2. Solicitar a **EL FIDEICOMITENTE** los soportes necesarios para realizar los pagos ordenados en cumplimiento de la finalidad del presente contrato de fiducia.
3. Dar por terminado el presente contrato de fiducia en el evento que **EL FIDEICOMITENTE**, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y/o algún tercero receptor de pagos sean incluidos en listas de control, cautela o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**.
4. Los demás reconocidos en la ley y el presente contrato de fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: **LA FIDUCIARIA** se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por **EL FIDEICOMITENTE**, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos:

1. Por autorización expresa y escrita del **FIDEICOMITENTE** y de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
2. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
3. Por la expedición de alguna norma que así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN USO DEL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA: **EL FIDEICOMITENTE** se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectiva, , administrados como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato de fiducia. El desconocimiento de esta prohibición facultará a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de manera automática el presente contrato de fiducia sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Como contraprestación por su labor **LA FIDUCIARIA** recibirá de la parte **FIDEICOMITENTE** como retribución a título de comisión fiduciaria las siguientes sumas:

1. . Por la estructuración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, **EL FIDEICOMITENTE** cancelará, por una sola vez la suma de **CERO SMMLV (\$0) más IVA**, a la firma del contrato.
2. Por la administración del fideicomiso, se causará una comisión mensual equivalente a: **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 SMMLV)** más IVA, desde el ingreso de los recursos del anticipo al **PATRIMONIO AUTONOMO** hasta el giro total de los mismos o hasta que acaezcan una de las causales de terminación del presente contrato. Es de aclarar que esta comisión se cobrará por el valor de mensual y no por fracción

Esta comisión incluye hasta la realización de **CIENTO OCHENTA (180)** pagos mensuales (transferencias electrónicas). Por cada pago adicional se cobrará la suma de \$28.600 más IVA valor que se ajustará cada año en el IPC del año inmediatamente anterior.

Esta comisión incluye la apertura de una cuenta bancaria a nombre del **FIDEICOMISO**. Cada cuenta bancaria adicional tendrá un costo adicional mensual de 0.20 SMMLV más IVA.

En todo caso esta comisión se mantendrá siempre y cuando los recursos sean invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidez y/o en las cuentas bancarias de la Matriz de la Fiduciaria

3. La suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 SMMLV)** más IVA, por cada trámite de modificación, OTRO SÍ, aclaración que se requiera efectuar al contrato, suma que deberá ser cancelada por **EL FIDEICOMITENTE**, previo a la firma del correspondiente Otro sí modificatorio.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

4. El equivalente a **DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV.)** más IVA, por la cesión del contrato a otra sociedad Fiduciaria.
5. Por la inversión de los recursos fideicomitados en los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, se cobrará la comisión estipulada en el reglamento del mismo, y en las políticas fijadas por **LA FIDUCIARIA** dentro del marco legal y contractual.

El pago de la comisión fiduciaria está a cargo del **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, no es un gasto a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El monto de las comisiones señaladas en la presente cláusula, será asumido directamente por **EL FIDEICOMITENTE** quien se obliga a cancelar las sumas antes descritas, a más tardar en la fecha de vencimiento de la respectiva factura que expida **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de suspensión temporal del **CONTRATO ESTATAL** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA FIDUCIARIA** podrá realizar el cobro de la comisión Fiduciaria hasta el día hábil siguiente en que **LA FIDUCIARIA** haya sido debidamente notificada por cualquier medio idóneo, sobre de la suspensión temporal y/o terminación definitiva del **CONTRATO** y en todo caso medie solicitud expresa por parte del **FIDEICOMITENTE** y previo estudio de la situación particular del negocio. De darse el supuesto anterior y siempre que se trate de suspensión temporal del **CONTRATO ESTATAL** el cobro de la comisión fiduciaria se reactivará tan pronto cese dicha suspensión y la misma se notifique de igual forma a **LA FIDUCIARIA**. Hasta tanto dicha notificación no se surta, se entenderá que el **CONTRATO ESTATAL** señalado se encuentra suspendido en su ejecución y por consiguiente las obligaciones derivadas del mismo. Si se llegare a constatar que la reanudación del **CONTRATO ESTATAL** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD CONTRATANTE** tuvo lugar con anterioridad a la notificación aquí indicada, **LA FIDUCIARIA** podrá cobrar las comisiones fiduciarias de forma retroactiva a partir de la fecha en que haya tenido lugar el objeto señalado.

PARÁGRAFO TERCERO.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar o hacer a cargo del **FIDEICOMITENTE** incluida la relativa al pago de las comisiones relacionadas anteriormente, así como las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, serán exigibles ejecutivamente, para lo cual el presente contrato de fiducia prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia **EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO.- PAGARÉ EN BLANCO: **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a la firma del presente contrato de fiducia, a otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar pagos o cualquier otra gestión relacionada con el desarrollo del presente contrato, si al momento en que sea solicitada cualquier gestión por parte del **FIDEICOMITENTE**, este se encuentra en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COSTOS: Serán costos a cargo del **FIDEICOMITENTE** los gastos que se generen por los pagos, transferencias o similares, giros y en general los costos bancarios de orden nacional o internacional que se generen por la operación del negocio fiduciario, al igual que las tasas, contribuciones, impuestos y demás gastos tributarios a que haya lugar distintos a los que le corresponda asumir directamente a **EL FIDEICOMITENTE** o que por norma se generen por la ejecución de los recursos del **ANTICIPO**. En consecuencia, es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato de fiducia, cuando no se cuente con recursos suficientes para el efecto en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** solicitará a **EL FIDEICOMITENTE** que suministren los recursos faltantes, obligándose estos últimos a suministrarlos en un término no superior a los tres (3) días hábiles a partir del requerimiento que por escrito efectúe **LA FIDUCIARIA**, so pena de reconocer intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o **LA EMPRESA** que haga sus veces.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

PARÁGRAFO: Será a cargo del **FIDEICOMITENTE** el valor correspondiente al dictamen que deba efectuar del negocio la Revisoría Fiscal de **LA FIDUCIARIA** o cualquier ente de control o autoridad competente por tratarse de negocios de administración de recursos públicos (aplica para negocios de administración de anticipos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal), suma que deberá ser cancelada con recursos propios del **FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en el que **LA FIDUCIARIA** expida la respectiva factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo de su deber legal de lealtad, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de interés, o que lesionen los intereses del **FIDEICOMITENTE** por alejarse o desconocer lo instruido por **EL FIDEICOMITENTE** en el presente contrato de fiducia. Para tal efecto, los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la cual **LA FIDUCIARIA** se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 67 del Decreto 2175 de 2007 (hoy Decreto 2555 de 2010) o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. No obstante, si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma será informada a la Presidencia de **LA FIDUCIARIA** por parte del funcionario que tuvo conocimiento de la misma, para la respectiva presentación a la Junta Directiva de **LA FIDUCIARIA** si la situación así lo amerita dado su alcance o impacto. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS: **LA FIDUCIARIA** aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

Con relación al **RIESGO LEGAL:** **LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y de **LA FIDUCIARIA**.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD:** Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte, y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas para la medición conforme a la CO-VIN-FOT-015 (V02) 11/03/2025

metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**: LA FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, durante cualquier etapa de mismo (pre-contratual, durante la ejecución del negocio e incluso hasta su liquidación) y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO: En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecer la normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, la Fiduciaria Popular consciente de la necesidad de adoptar una cultura de servicio, fortalecer las relaciones, obligaciones y deberes con nuestros Consumidores Financieros, implementó su Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual se han creado canales idóneos de comunicación para brindarles una adecuada información de nuestros servicios y promover el desarrollo de una Educación Financiera para nuestro público de interés que les permitirá tomar las mejores decisiones financieras y alcanzar sus metas y objetivos.

Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos: Con el fin de brindar una experiencia positiva a nuestros clientes, a través de las diferentes interacciones que tienen con Fiduciaria Popular, disponemos de distintos canales de atención para la recepción y gestión de las peticiones, quejas, reclamos, consultas, felicitaciones y demás solicitudes que requieran interponer, los cuales pueden conocer ingresando al siguiente link:

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DURACIÓN: El presente contrato de fiducia tendrá la duración necesaria para cumplir con la finalidad, o hasta que se presenten alguna de las causales de terminación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la duración del presente contrato estará supeditado a la duración del **CONTRATO ESTATAL**, y a las terminaciones que eventualmente se puedan generar sobre el mismo, a notificaciones de caducidades o notificaciones de la terminación del **CONTRATO ESTATAL**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el término de duración del presente contrato alguna de las causales de terminación del mismo, se prorrogará el término necesario para la liquidación efectiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder el presente contrato de fiducia, sin previa autorización expresa y por escrito de LA FIDUCIARIA y de la ENTIDAD CONTRATANTE. Para efectos de la cesión de la posición contractual de FIDEICOMITENTE o de derechos fiduciarios o de beneficio, LA FIDUCIARIA realizará el proceso de vinculación de clientes, en cumplimiento al Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, reservándose el derecho de no aceptar al cesionario. Una vez impartida la aprobación por parte de LA FIDUCIARIA y la ENTIDAD COTRATANTE, podrá formalizarse el documento de cesión, copia del cual deberá remitirse a LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIÓN Y MODIFICACIÓN: El presente contrato de fiducia solo podrá ser adicionado o modificado previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente contrato de fiducia se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por haberse ejecutado completamente su objeto.
2. Cuando transcurridos seis (6) meses desde la constitución del contrato de fiducia, no se hayan desembolsado los recursos correspondientes al anticipo del **CONTRATO ESTATAL**, la **FIDUCIARIA** podrá terminar unilateralmente el contrato fiduciario.
3. Cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia por causas que no sean imputables a la **FIDUCIARIA**.
4. Por el vencimiento del término de duración del **CONTRATO ESTATAL**.
5. Por terminación definitiva del **CONTRATO ESTATAL** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
6. Por declaratoria de caducidad del **CONTRATO ESTATAL** por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
7. Por la simple notificación de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en la que notifique expresamente y por escrito a la **FIDUCIARIA**, la terminación del presente del **CONTRATO ESTATAL** por cualquier causa.
8. Por el incumplimiento de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, y especialmente las relacionadas con el pago de la comisión fiduciaria y de los demás costos y gastos del negocio fiduciario, cuando quiera que **EL FIDEICOMITENTE** incurra en mora igual o superior a treinta (30) días para el pago de estos conceptos.
9. Por la no actualización de la información que requiera la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** o de eventuales cesionarios de derechos.
10. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando **EL FIDEICOMITENTE**, cualquier tercero que tenga relación con el presente contrato de fiducia, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** se encuentren reportados en alguna de las listas de cautela por actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Claramente evidenciada esta situación, se entenderán que existen suficientes razones objetivas para dar por terminado el presente contrato de fiducia.
11. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
12. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
13. Por las demás causales previstas en la ley y en este contrato de fiducia.

PARÁGRAFO PRIMERO.-TRÁMITES CONCURSALES: En los eventos de promoción o aceptación del **FIDEICOMITENTE** a trámites concursales, **LA FIDUCIARIA** deberá acogerse a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades o la autoridad competente, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato de fiducia se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquiera de los eventos en los cuales se dé por terminado el presente contrato de fiducia, los bienes que forman parte del mismo y que correspondan al **ANTICIPO** del **CONTRATO ESTATAL** serán restituidos a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien esta indique. Los recursos que correspondan al **APORTE INICIAL** serán restituidos al **FIDEICOMITENTE**. Para el efecto, las partes acuerdan que los bienes se trasladarán acorde con las formalidades especiales de transferencia establecidas para el tipo de recursos administrados, estando a cargo del **FIDEICOMITENTE** todos los gastos en que se incurra para la transferencia efectiva de los recursos fideicomitidos.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: : Se entiende que la etapa de liquidación inicia una vez se haya girado la totalidad de los recursos del **ANTICIPO**, y se encuentre pendiente el giro de los excedentes y/o rendimientos del **FIDEICOMISO**. Lo anterior salvo que se presente una causal distinta de terminación a la mencionada en el presente numeral, consagradas como tal en el presente contrato de fiducia.

Acaecida la terminación del presente contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto **LA FIDUCIARIA** procederá a:

1. El cobro de las sumas que se le deban por concepto de comisiones fiduciarias o costos y gastos del fideicomiso, con cargo a los recursos existentes en el **APORTE INICIAL**. En el evento en que estos sean insuficientes, el cobro se realizará directamente al **FIDEICOMITENTE**.
2. Se efectuará a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien está indique la restitución de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que correspondan al **ANTICIPO** y sus rendimientos conforme a lo establecido en este contrato.
3. **LA FIDUCIARIA** remitirá un comunicado al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a las direcciones de correo electrónico registradas en la Fiduciaria o en su defecto de manera física a la dirección de domicilio, en dicha comunicación: i. Informará la situación del negocio fiduciario y el acaecimiento de la causal de terminación del contrato, ii. Remitirá la rendición final de cuentas e iii. Indicará que contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar observaciones o manifestar sus inconformidades frente a la documentación remitida, so pena que de no obtenerse pronunciamiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y/O LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el contrato se entenderá terminado y liquidado, esto sin perjuicio del derecho que le asiste a al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** de solicitar en cualquier tiempo aclaraciones o información adicional respecto de la información que le fue presentada. De presentarse observaciones e inconformidades, la Fiduciaria contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para proporcionar respuesta.
4. Se efectuará a favor del **FIDEICOMITENTE**, la restitución de los recursos que le correspondan según lo dispuesto en el presente contrato.
5. En caso de no ser posible la localización del **FIDEICOMITENTE** se entenderá recibida la rendición de cuentas una vez la misma haya sido remitida vía correo electrónico o correo certificado a las direcciones físicas o virtuales indicadas en la Carátula o a las últimas registradas por **EL FIDEICOMITENTE**, y **LA FIDUCIARIA** transferirá los recursos que a éste corresponden en la cuenta de la que registró en **LA FIDUCIARIA**.
6. En caso de que una vez liquidado el presente contrato de fiducia, **LA FIDUCIARIA** reciba requerimientos por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, **LA FIDUCIARIA** requerirá formalmente a **EL FIDEICOMITENTE**, quienes dispondrán lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente.
7. En caso de que **LA FIDUCIARIA**, dentro de su régimen de responsabilidad, no logre localizar a **EL FIDEICOMITENTE** pondrá en la cuenta bancaria que para tal efecto indique por escrito **EL FIDEICOMITENTE**, las sumas que se liquiden a su favor en caso de que las hubiere.
8. En aquellos casos en que **EL FIDEICOMITENTE** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA FIDUCIARIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido, **LA FIDUCIARIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el mismo dentro del mes siguiente a la finalización de término mencionado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE acepta incondicionalmente los plazos fijados para la liquidación y terminación del presente contrato de fiducia señalados en el parágrafo anterior.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se obligan a utilizar mecanismos de arreglo directo para el caso de surgir entre ellas cualquier controversia sobre el presente contrato de fiducia o sobre su ejecución. Podrá utilizarse cualquier mecanismo de arreglo directo entre las partes, tales como la transacción, la conciliación o la negociación directa.

En consecuencia, cualquiera de las partes podrá por escrito plantear a la otra la controversia contractual de la que se trate y un proyecto de solución. A partir de la fecha y hora de la recepción de esta solicitud por la parte destinataria, se contará un término de treinta (30) días comunes prorrogables como se indica a continuación. Durante este período ninguna de las partes podrá hacer uso de otro mecanismo de solución de conflictos, y ambas se comprometen a desarrollar su mejor esfuerzo para la consecución de una salida directa al conflicto que pudiese existir. El término anteriormente señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes y salvo que se manifieste lo contrario, se entenderá prorrogado en un número de treinta (30) días comunes contados desde el momento de expiración del plazo inicialmente previsto.

Si la controversia no pudiese ser solucionada por la vía anteriormente descrita, se someterá a la decisión de un Amigable Componedor que será elegido por las partes, en los términos del artículo 59 y siguientes de la Ley 1563 de 2012. El Amigable Componedor fallará en derecho y sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales relativos a la transacción.

Una vez agotada esta vía, las partes quedarán en plena libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato de fiducia se rige por las leyes mercantiles de la República de Colombia y por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el presente contrato de fiducia es de cuantía indeterminada, pero determinable, toda vez que corresponde a la sumatoria de las comisiones que percibirá **LA FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato de fiducia. Las comisiones fiduciarias pactadas razonablemente no superarán la suma del mínimo legal establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, por lo que el contrato fiduciario no estará gravado con el impuesto de timbre. En caso de causarse dicho impuesto, el mismo será asumido por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C. Las partes contratantes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las direcciones y demás datos de contacto descritos en la Carátula de este contrato:

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se envíen por correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días hábiles después de su despacho. Tratándose de correos electrónicos se atenderá lo dispuesto por la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999). Las notificaciones referentes al cambio de dirección de domicilio tendrán el mismo tratamiento señalado en precedencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante el periodo de ejecución del presente contrato de fiducia, cualquiera de los intervinientes requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS: **LAS PARTES** se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

Así mismo, con la suscripción del presente escrito se comprometen a cumplir las políticas de tratamiento de datos que cada uno tiene.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA . - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de fiducia se perfecciona con:

1. La firma de las partes.
2. La suscripción por parte del **FIDEICOMITENTE** del pagaré de que trata el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN: El presente contrato de fiducia una vez perfeccionado se legalizará con:

1. La entrega a **LA FIDUCIARIA** copia del documento por el cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, si al momento de la legalización del presente contrato de fiducia se ha designado el mismo. En caso contrario lo deberá remitir dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en el que se designó al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.
2. La entrega a **LA FIDUCIARIA** de la copia de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo debidamente aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para el efecto se deberá adjuntar igualmente el documento por el cual consta dicha aprobación.
3. La entrega a **LA FIDUCIARIA** del **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, debidamente aprobado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, si al momento de la legalización del presente contrato de fiducia se cuenta con el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

Por parte de la Fiduciaria

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a Fiduciaria Popular S.A.
2. Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatutarias para obligar a la Fiduciaria mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
3. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Por parte del Fideicomitente:

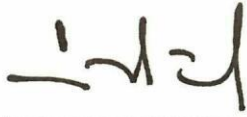
1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad que representa (cuando la partes fideicomitente sea una persona jurídica); o comprometerse en nombre propio (cuando la parte fideicomitente sea una persona natural)
2. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes (cuando la partes fideicomitente sea una persona jurídica) o en nombre propio (cuando la parte fideicomitente sea una persona natural); tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. El texto en rojo redactar según corresponda.
3. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma

CO-VIN-FOT-015
(V02)
11/03/2025

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, con destino a cada una de las partes, en Bogotá D.C., a los 5 de agosto de 2025

EL FIDEICOMITENTE

LA FIDUCIARIA



LUIS FERNANDO MUÑOZ MURCIA
C.C No 86.051.533 de Villavicencio

Actuando, por una parte, como Representante Legal del CONSORCIO AGUAS GAITAN 2025 NIT 901.965.630-1 y por otra parte como Representante Legal de MUÑOZ AREVALO INGENIERIA SAS NIT 900.751.966-6, Quien conforma el Consorcio Aguas Gaitan 2025



EVELYN CARRASQUILLA MARIN
CC. 43.877.326 de Envigado
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
NIT 800.141.235-0

EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL

EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL (Aug 5, 2025 15:01:36 CDT)

EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL
C.C No 79.846.131 de Bogotá
Actuando en nombre propio
Quien conforma el Consorcio Aguas Gaitan 2025

CONTRATO FIDUCIARIO PA ANTICIPO CONSORCIO AGUAS GAITAN 2025

Final Audit Report

2025-08-05

Created:	2025-08-05
By:	Patricia Quintana Potes (patricia.quintana@fidupopular.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAPKqBG7TLZktn-BK8V8-tauX2PvPd-qhi

"CONTRATO FIDUCIARIO PA ANTICIPO CONSORCIO AGUA S GAITAN 2025" History

 Document created by Patricia Quintana Potes (patricia.quintana@fidupopular.com.co)
2025-08-05 - 5:58:13 PM GMT- IP address: 163.116.234.47

 Document emailed to fernando.ingcivil@hotmail.com for signature
2025-08-05 - 5:59:47 PM GMT

 Email viewed by fernando.ingcivil@hotmail.com
2025-08-05 - 7:44:33 PM GMT- IP address: 190.158.96.13

 Signer fernando.ingcivil@hotmail.com entered name at signing as Luis Fernando Muñoz Murcia
2025-08-05 - 7:49:18 PM GMT- IP address: 190.158.96.13

 Document e-signed by Luis Fernando Muñoz Murcia (fernando.ingcivil@hotmail.com)
Signature Date: 2025-08-05 - 7:49:20 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.158.96.13

 Document emailed to CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA (construsar@gmail.com) for signature
2025-08-05 - 7:49:22 PM GMT

 Email viewed by CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA (construsar@gmail.com)
2025-08-05 - 8:00:35 PM GMT- IP address: 186.115.100.94

 Signer CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA (construsar@gmail.com) entered name at signing as EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL
2025-08-05 - 8:01:24 PM GMT- IP address: 186.115.100.94

 Document e-signed by EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL (construsar@gmail.com)
Signature Date: 2025-08-05 - 8:01:26 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.115.100.94



Document emailed to Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co) for signature

2025-08-05 - 8:01:29 PM GMT



Email viewed by Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co)

2025-08-05 - 8:02:47 PM GMT- IP address: 104.47.51.126



Document e-signed by Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co)

Signature Date: 2025-08-05 - 8:03:06 PM GMT - Time Source: server- IP address: 163.116.234.46



Agreement completed.

2025-08-05 - 8:03:06 PM GMT



CONSORCIO
AGUAS GAITÁN
2025

COMUNICACIONES EXTERNAS

Código: ADM-F-002

Versión:01

Fecha: junio 2025

Certificado de aprobación de contrato de la Fiduciaria

FIDUCIARIA POPULAR S.A.
NIT. 800.141.235-0

CERTIFICA:

Que entre Consorcio Aguas Gaitan 2025 y Fiduciaria Popular S.A, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil; para el manejo de los recursos a título de anticipo del Contrato de Obra No 0821 suscrito el 17 de julio de 2025, entre, Municipio de Puerto Gaitan y Consorcio Aguas Gaitan 2025 cuyo objeto consiste en: "Construcción sistemas de acueducto para los resguardos indígenas Wacoyo, Awaliba, Domoplanas, Aseinpome del Municipio de Puerto Gaitan Meta

Que los recursos objeto del contrato fiduciario, podrá abonarse en la cuenta del Fideicomiso que relacionamos a continuación;

Cuenta de ahorros No 500807651648 del Banco Popular.

A nombre de P.A. ANT CONS AGUAS GAITAN 2025 – FIDUPOPULAR con NIT 830.053.691-8.

Agradecemos remitirnos el soporte de la consignación de los recursos del anticipo para su correspondiente contabilización en la cuenta del Patrimonio Autónomo Anticipo Consorcio Aguas Gaitan 2025, a los correos:

patrica.quintana@fidupopular.com.co; daniela.ortiz@fidupopular.com.co

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. el día 27 de agosto de 2025.

Cordialmente,

Alba Liliana

Landinez Tellez

Firmado digitalmente por
Alba Liliana Landinez Tellez
Fecha: 2025.08.28 08:08:21
+05'00'

Alba Liliana Landinez Tellez
Gerente Regional Zona Centro